



FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”

REGLAMENTO DE INVERSIONES

La Junta Directiva de FONDOCAR en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Que FONDOCAR, en desarrollo de su objeto social y conforme a las disposiciones legales aplicables a las entidades de economía solidaria, debe establecer lineamientos claros para la administración, control y seguimiento de las inversiones realizadas con recursos propios, del fondo de liquidez y excedentes de tesorería.

Que es necesario contar con un reglamento que permita administrar los recursos financieros bajo criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación del riesgo, garantizando la sostenibilidad financiera de la entidad.

Que la adecuada gestión de inversiones contribuye a minimizar los riesgos de liquidez, contraparte y concentración, permitiendo a FONDOCAR cumplir oportunamente sus obligaciones y preservar los recursos de los asociados.

Que corresponde a la Junta Directiva definir las políticas generales relacionadas con las inversiones y establecer los límites, condiciones y procedimientos para su constitución y administración.

ACUERDA:

Adoptar el presente Reglamento de Inversiones de FONDOCAR, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Alcanzar la eficiencia financiera, operativa y administrativa de los recursos de tesorería que dispone FONDOCAR, de manera que le permita atender oportunamente la operación con un mínimo riesgo.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

Riesgo de Liquidez. se entenderá como Riesgo de Liquidez la contingencia de que FONDOCAR incurra en pérdidas excesivas por la enajenación de activos a descuentos

inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

El riesgo de liquidez es en sí mismo un riesgo de segundo orden o residual, dado que los eventos de riesgos que afectan la liquidez, específicamente el flujo de caja y el colchón de activos líquidos, son eventos asociados al riesgo de crédito, incluyendo riesgo de contraparte, al riesgo de mercado, riesgo operacional siempre que este genere pérdida financiera, riesgo reputacional, entre otros, en los casos que estos generen pérdida.

La inadecuada gestión de los otros riesgos puede conllevar a generar riesgo de liquidez. De ahí la importancia de diseñar un SARL que integre el riesgo de liquidez con la gestión de los otros riesgos que, directa o indirectamente, afectan la estrategia de gestión del riesgo de liquidez de FONDOCAR.

Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL). Es el conjunto de etapas y elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales FONDOCAR identifica, mide, controla y monitorea el riesgo de liquidez.

Fondo de Liquidez. El fondo de liquidez es una reserva obligatoria correspondiente al 2% del ahorro permanente siempre y cuando la organización no permita retiros parciales y el 10% de los demás depósitos (A la vista, contractual y CDAT). En caso que la organización estatutariamente permita el retiro parcial de los ahorros permanentes, el encaje de liquidez debe ser del 10%.

Inversiones. Son colocaciones de capital en ciertas actividades que pueden ser comerciales o civiles, con la finalidad de obtener un rendimiento económico en un determinado período.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DE LAS INVERSIONES. De conformidad con los estatutos de FONDOCAR y sus políticas internas, el objeto social de la misma está orientado a la actividad de ahorro y crédito y al tener un perfil de riesgo conservador, las inversiones y todo tipo de operaciones que se realicen deben cumplir con este mismo perfil de riesgo, de acuerdo con las siguientes directrices:

a. Colocación de excedentes de tesorería. Con el propósito de no tener recursos ociosos, en FONDOCAR se deberá colocar en inversiones temporales los dineros que excedan los requerimientos de tesorería para el desarrollo normal de las operaciones de la entidad.

Tales inversiones deberán estar constituidas únicamente en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria, con las siguientes características:

- A plazos de vencimiento escalonados, con el fin de garantizar una disponibilidad permanente de efectivo. Estos plazos también podrán ajustarse al escenario de liquidez de FONDOCAR, considerando la estacionalidad y los ciclos propios de su mercado objetivo, sin perder el criterio de escalonamiento. Lo anterior permite

cubrir oportunamente las salidas de dinero, tanto contractuales como no contractuales, en caso de requerirse los recursos, asegurando la continuidad de la operación sin contratiempos.

- Toda inversión que se realice en FONDUCAR deberá ser evaluada en la herramienta de riesgo de contraparte antes de la constitución de esta, y su realización estará sujeta al nivel de riesgo. Adicionalmente estas entidades deben cumplir mínimamente con una calificación de riesgo que sea Grado de inversión igual o superior a A.
- En diferentes entidades emisoras con el fin de evitar las concentraciones de recursos, siempre y cuando se cumplan con los criterios definidos en el punto 4 del presente reglamento.
- En productos considerados seguros, con un perfil de riesgo conservador, donde los recursos puedan estar disponibles, no en aquellos que sean considerados como de alto riesgo o en los cuales se esté realizando una especulación en el mercado financiero primario o secundario, tales como: acciones, Fondo de inversión con alto perfil de riesgo, derivados, entre otros.
- Inversiones en Certificados de Depósito a Término (CDT) por un tiempo máximo de un año, cuyo monto no supere el 30% del portafolio de inversiones.
- Inversiones en Carteras Colectivas con un perfil de riesgo bajo, sin pacto de permanencia, no tiene monto estipulado porque se usan para guardar recursos que son utilizados para dispersión de pagos.
- Se deben cotizar las tasas en el mercado financiero antes de realizar la inversión con el fin de elegir la que genere la mayor rentabilidad para FONDUCAR.

b. Inversiones del fondo de liquidez.

- **Constitución.** De conformidad con lo previsto en Título III, del Capítulo I, numeral 2 de la Circular Básica Contable y Financiera, FONDUCAR deberá mantener permanentemente un monto equivalente al 2% del ahorro permanente y 10% de los demás depósitos.
- **Entidades autorizadas.** En cumplimiento de dicho mandato, las inversiones correspondientes al Fondo de Liquidez se podrán constituir en las siguientes entidades emisoras:
 - Establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera o Superintendencia de economía solidaria de Colombia: Para el efecto, los recursos se deberán mantener en cuentas de ahorro con remuneración especial, y/o certificados de depósito a término.
 - En fondos de inversión colectiva administrados por sociedades fiduciarias o sociedades comisionistas de bolsa vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos fondos deben corresponder exclusivamente a fondos de inversión colectiva del mercado monetario o fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia, cuya política de inversión y/o composición se asimilen a los fondos de inversión colectiva del mercado monetario; las inversiones realizadas en estas carteras colectivas serán las que tengan riesgo bajo.

c. Perfil de Riesgo. FONDOCAR, teniendo en cuenta su perfil conservador, realizará inversiones en entidades financieras con la siguiente escala de calificación crediticia otorgada por las calificadoras de riesgo en el corto plazo, sin que superen el segundo grado de inversión.

CORTO PLAZO	BRC Standard & Poor's.	Fitch Ratings	Value & Risk Rating	Elegibilidad
GRADO DE INVERSIÓN	BRC 1+	F1+	VrR 1	Admisible
	BRC 1	F1	VrR 2	Admisible
	BRC 2+	F2	VrR 2	No admisible
	BRC 2	F3	VrR 4	No admisible
	BRC 3	B		No admisible
GRADO DE ALTO RIESGO	BRC 4	C	VrR 5	No admisible
	BRC 5	D	VrR 6	No admisible
	BRC 6	E		No admisible

Para el caso de las entidades vigiladas por la superintendencia de economía solidaria, estas deberán cumplir con un mínimo del indicador de solidez del 10%.

d. Características de los productos e instrumentos. Los recursos deben mantenerse en instrumentos o títulos de máxima liquidez y seguridad.

- En el caso tal de utilizar productos que tengan establecida una fecha de vencimiento o permanencia, estas no podrán superar los 90 días para el fondo de liquidez y las inversiones en exceso de liquidez pueden tener un vencimiento hasta 180 días y, excepcionalmente, dependiendo del escenario, hasta 360 días, teniendo como fundamento la planeación de tesorería.
- Los plazos de vencimiento deberán ubicarse de forma escalonada, con el fin de garantizar una disponibilidad permanente de efectivo.

e. Permanencia y ajuste del Fondo de Liquidez. Tal como lo establece el Título III, del Capítulo I, numeral 4 y 5 de la Circular Básica Contable y Financiera, los recursos del Fondo de Liquidez son de carácter permanente y sólo se podrá disminuir, en las siguientes eventualidades:

- Se hará uso del 10% del fondo de liquidez una vez se hayan agotado todas las alternativas que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Necesidades de liquidez originadas en la atención de obligaciones derivadas de los depósitos de FONDOCAR.
- Por efecto de una disminución de sus depósitos. Para tal efecto, el representante legal de FONDOCAR deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la siguiente información:
 - Causas que motivan la utilización del fondo de liquidez.
 - Saldo del fondo de liquidez antes de la utilización.
 - Monto estimado de los recursos que serán utilizados.
 - Fecha de la operación.

- Plan de acción para la reconstitución del fondo de liquidez.

La obligación de informar previamente a la Superintendencia sobre la utilización del fondo de liquidez no implica autorización previa, por parte del ente de supervisión, el cual verificará que ésta obedeció exclusivamente a las causas señaladas anteriormente.

El incumplimiento del plan de acción de reconstitución del fondo de liquidez, propuesto se considerará como un incumplimiento de la obligación de constituir y mantener el fondo de liquidez, lo que puede conllevar a la aplicación de las medidas administrativas a que haya lugar.

f. Custodia de los títulos que componen el fondo de liquidez. Los títulos y demás valores del fondo de liquidez permanecerán bajo la custodia del establecimiento de crédito o en un depósito centralizado de valores vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán permanecer libres de todo gravamen.

g. Presentación de informes. FONDUCAR debe reportar mensualmente el Formato de Fondo de Liquidez en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, a través de ADA, la plataforma autorizada por la Superintendencia de la Economía solidaria para este fin.

Los extractos de cuentas y los soportes de los títulos constituidos, así como las respectivas certificaciones de custodia, expedidas por las entidades depositarias de los recursos del fondo de liquidez, deberán permanecer en FONDUCAR y estar disponibles en todo momento para la Supersolidaria.

ARTÍCULO 4. INVERSIONES PERMANENTES. Las inversiones permanentes que constituya FONDUCAR serán las que estrictamente se requieran para propósitos de integración del sector y que sean convenientes para el cumplimiento de su objeto social, al significarle beneficios en aspectos como representación gremial, capacitación, información que coadyuve en la gestión administrativa y todo aquello que se enmarque dentro lo previsto en el artículo 11 de la Ley 79 de 1988.

Consecuentemente con lo anterior, en FONDUCAR no se podrán realizar inversiones permanentes que no guarden una relación directa con el objeto social de la misma o que desvirtúen su propósito de servicio o el carácter no lucrativo de su actividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 454 de 1.998, tales inversiones se podrán realizar en Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, así como aquellas que sean asociadas a FONDUCAR.

ARTÍCULO 5. INVERSIONES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES. FONDUCAR podrá tener inversiones en bienes muebles o inmueble bajo los siguientes casos:

- En activos fijos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para el desarrollo normal de las operaciones de la entidad. En todo caso, éstos no podrán comprometer recursos provenientes de las captaciones de depósitos, ni exceder el 15% o 20% del valor del activo total de FONDUCAR.

- Los bienes recibidos en dación de pago, cuando no exista otro procedimiento razonable para la recuperación de acreencias que tenga FONDOCAR; en cuyo caso deberá proceder con la venta respectiva en un plazo no mayor a dos años a partir de la fecha de su recibo.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN Y LIMITES

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN DE INVERSIONES. Las inversiones realizadas por FONDOCAR se clasificarán así:

- a. **Inversiones negociables:** valor o título adquirido con el propósito principal de obtener utilidades por las fluctuaciones del precio en el mercado en el corto plazo. Se incluyen las inversiones en fondos de valores (carteras colectivas).
- b. **Inversiones disponibles para la venta:** se tiene el propósito serio y la capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerlos cuando menos durante un año. Se incluyen las inversiones de baja, mínima o ninguna bursatilidad.
- c. **Inversiones para mantener hasta el vencimiento:** inversiones para mantenerlas hasta el vencimiento de su plazo de maduración o redención. No permiten realizar operaciones de liquidez.

Como política interna FONDOCAR define que como mínimo el 70% de las inversiones que tengan disponibles debe estar clasificadas en inversiones negociables con el fin de que puedan ser utilizadas en el momento de requerir liquidez.

ARTÍCULO 7. LIMITES DE INVERSIONES. Las inversiones realizadas en FONDOCAR no podrán superar los siguientes límites definidos:

- a. **Límite máximo de inversiones.** El valor de las inversiones no podrá superar el 100% de los aportes sociales y reservas patrimoniales.
- b. **Límite de concentración de inversiones.** FONDOCAR diversificará su portafolio de inversión (tanto del fondo de liquidez, como exceso de liquidez) en diferentes entidades emisoras, invirtiendo como máximo en cada una de ellas el 30% del valor total del portafolio.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8. INSTANCIAS COMPETENTES PARA SU APROBACIÓN. Las instancias competentes para la aprobación de las inversiones a realizar en FONDOCAR son:

- a. **Junta Directiva:** la Junta Directiva no tiene un límite de constitución de inversiones.

- b. **Representante legal:** el representante legal podrán realizar operaciones de inversiones hasta por cuatrocientos cuarenta (440) SMMLV, cupo aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES. Además de los requerimientos contemplados anteriormente, es de vital importancia que, en la constitución y administración de las inversiones, se tenga en cuenta los siguientes aspectos:

- **Propósito de la Inversión.**
- **Relación Costo – Beneficio.**
- **Relación Riesgo – Rentabilidad.**
- **Análisis de riesgo de contraparte:** La cual se debe realizar constantemente, tanto previo a la constitución de la inversión como durante todo el tiempo que esta, esté vigente en FONDUCAR, teniendo en cuenta las siguientes variables:
 - **Relación de Solvencia:** es la razón entre el capital y los activos de una entidad financiera. Mide el porcentaje de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio y de mercado que están respaldados con capital (Patrimonio técnico).
 - **Indicador de Liquidez:** es un indicador previo al IRL y se utiliza para tener una idea aproximada de cómo es la situación de liquidez de una entidad, ya que evalúa cuánto es el dinero que se tiene disponible (activos líquidos) para cubrir las obligaciones a corto plazo (pasivos líquidos).
 - **Indicador de Calidad Tradicional:** evalúa el desempeño de una entidad en términos de la calidad de sus activos financieros. Este indicador refleja el comportamiento de la cartera de crédito y es clave para analizar cómo ha sido el recaudo de cartera de la entidad.
 - **Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE):** es un indicador financiero que mide la capacidad de una empresa para generar utilidades con el dinero que han invertido sus accionistas.
 - **Indicador de Gestión:** es la relación entre los gastos administrativos y laborales más las provisiones y el margen financiero bruto. Mide la productividad de una entidad en cuanto a niveles de eficiencia, sostenibilidad y crecimiento.
 - **Calificación de riesgo:** evalúa la capacidad de un emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones en forma oportuna. En dicho sentido, las calificaciones representan una evaluación de la probabilidad de incumplimiento en el pago (riesgo de contraparte).

ARTÍCULO 10. PRACTICAS PROHIBIDAS. Con el propósito de reducir los niveles de riesgo en las inversiones que se realicen, es necesario evitar las siguientes prácticas:

- Concentrar las inversiones en una misma entidad o grupo financiero.
- Concentrar las inversiones de riesgo en un mismo tipo de producto.
- Invertir en entidades que no tengan reconocida solidez.

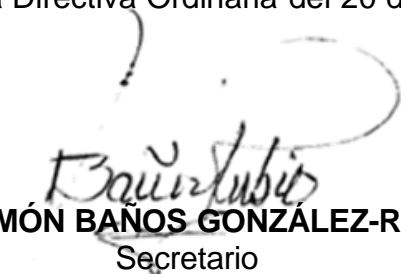
- Colocar al mismo plazo todas las inversiones a término, principalmente si están a más de 90 días, dejando a la entidad con limitaciones para disponer durante un determinado tiempo de estos recursos.
- Invertir en entidades que ofrezcan tasas de interés muy altas con respecto al promedio que se observe en el sector financiero.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

Este reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva Ordinaria del 20 de mayo de 2026, según Acta No. 481 de dicho órgano.



ALEJANDRO BARRIOS MARTÍNEZ
Presidente



RAMÓN BAÑOS GONZÁLEZ-RUBIO
Secretario